

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado	05001-40-03- <b>016-2018-00937</b> -00
Demandante	MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ CANO HÉCTOR FABIO MUÑOZ CANO
Demandado	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA HUMBERTO ALONSO COSSIO ÁLVAREZ CLAUDIA MARÍA ACEVEDO
Asunto	TRASLADO DE OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO PRESENTADO – TRASLADO DE EXCEPCIONES

Dado que el recurso de apelación concedido en contra de las providencias que rechazaron los llamamientos en garantía presentados por uno de los demandados fue concedido en el efecto devolutivo, se procederá con los trámites a los que haya lugar sin esperar la resolución por parte del superior jerárquico.

En consecuencia, vencido como se encuentra el término de traslado otorgado a los demandados y a los llamados en garantía, habiéndose presentado contestación por parte de cada sujeto procesal, las cuales se incorporaron en los cuadernos correspondientes, procede el Despacho a continuar con la etapa procesal subsiguiente.

En consecuencia, dado que ya se encuentra integrado el contradictorio con todos los demandados y los llamados en garantía, de conformidad con el art. 206 del C.G. del P., se corre traslado a la parte demandante por el término de **cinco (5) días** de las objeciones al juramento estimatorio realizadas, lo anterior con el fin de que se pronuncie al respecto y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Por otro lado, simultáneamente, se procederá a realizar el respectivo traslado secretarial de las excepciones propuestas por los demandados, esto de conformidad con el art. 110 del C. G del P.

Finalmente, es menester comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

**Firmado Por:**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> <u>    08    </u></p> <p>Hoy <b>22 DE ENERO DE 2021</b> a las 8:00 A.M.</p> <p><b><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u></b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcf50efc5d0678f6c6c937ab49e2b92d62fe00cd204063778c77d12072ab  
8e59**

Documento generado en 21/01/2021 03:57:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**